

700- 0

2025-IE-00017916
27/05/2025 10:12:48 a. m.
Al contestar cite este numero

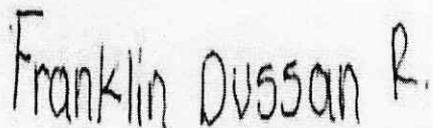
Señores
MUNICIPIO DE MANIZALES
Calle 19 Nro 21-44 Centro Administrativo Municipal CAM
Manizales- Caldas

Asunto: Tramite de aprovechamiento Forestal 500-13-2025-0015

En relación al asunto de la referencia me permito remitir copia de la resolución 2025-0519 de mayo 02 de 2025 por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua tipo1. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo quinto de dicho acto administrativo para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior con el fin de dar continuidad al trámite respectivo.

Atentamente,



FRANKLIN DUSSAN RODRIGUEZ
Profesional Especializado

Elaboró: Omar Julian Sepulveda Moreno
Anexo: Resolución 2025-0519 de mayo 02 de 2024.

Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales PBX (606) 8931180 - Teléfono: (606) 884 14 09
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
fX @corpocaldas @corpocaldasoficial

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0519
(02 de mayo de 2025)

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado 2025-EI-00001881 del 05 de febrero de 2025, el **CONSORCIO INVIAS 2024**, identificado con NIT 901.869.034-9, presentó, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Lote 4, identificado con matrícula inmobiliaria 100-256892 ubicado en la Vereda El Tablazo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. Con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Los Productos Forestales no Maderables.
2. Autorización de la señora Gloria Ángel Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía 24.295.863 en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-256892, para realizar el presente trámite de aprovechamiento forestal.
3. Cédula de ciudadanía de la señora Gloria Ángel Gutiérrez.
4. Nota aclaratoria respecto al predio donde se desarrollará el aprovechamiento, el cual se desprende del predio de mayor extensión con ficha catastral No. 00- 02-00-00-0013-1076-0-00-00-0000.
5. Contrato con objeto de atención al sitio crítico para el cumplimiento de la acción popular en el Bajo Tablazo localizado en el PR 42+0100 en la carretera Chinchiná-Estación Uribe de la Ruta 2902, en el Departamento de Caldas.
6. Documento de conformación del **CONSORCIO INVIAS 2024**
7. Cédula de ciudadanía de la señora Martha Luz Rojas Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía 43.618.811 en calidad de representante legal del **CONSORCIO INVIAS 2024**.
8. Registro Único Tributario del **CONSORCIO INVIAS 2024**
9. Documento técnico de identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra el guadual objeto de aprovechamiento e inventario.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0519
(02 de mayo de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA**

Mediante radicado 2025-EI-00004773 del 12 de marzo de 2025, se allegó constancia de pago por concepto de servicios de evaluación, No. OC 5114 cancelada el día 14 de febrero de 2025.

A través de auto 2025-0598 del 17 de marzo de 2025, Corpocaldas inició a la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal presentada.

Con el propósito de atender la petición, se ordenó la realización de la visita técnica de evaluación, cuyos resultados se encuentran consignados en informe técnico No. INF04971 del 08 de abril de 2025, con número de radicado 000-II-00043543 del 08 de abril de 2025, del cual se desprende lo siguiente:

- Guadual a un costado de la vía con culmos en diferentes estados de desarrollo, que requiere ser aprovechado a manera de tala rasa en el 43% de su área
- Teniendo en cuenta la necesidad de realizar obras de mitigación del riesgo y parte del guadual interfiere con dichas acciones, además debido a que se está dando cumplimiento con lo establecido en la Resolución 1740 de 2016 sobre cambio de uso de suelo, se considera importante autorizar el aprovechamiento forestal de 477 m² de guadual a manera de tala rasa (435m² del total del guadual existente), donde se realizarían las obras de estabilización del talud.

Con memorando con radicado 2025-II-00013791 del 28 de abril de 2025 se aclaró el informe técnico con radicado 0000-II-00043543, en los siguientes términos:

- Área total del guadual: 0.11 ha (1.100 m²)
- Área del guadual a aprovechar: 0.0477 ha (477 m²)
- Total, guaduas a obtener: 232 guaduas en pie distribuidas así:
 - Verdes 57
 - Maduras 105
 - Sobremaduras 47
 - Secas 18
 - Renuevos 5

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0519
(02 de mayo de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo anterior se considera procedente el aprovechamiento forestal solicitado, en las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar permisos y autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables.

A través de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

El numeral 6 del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 señala que la autoridad ambiental competente mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

El parágrafo 1 del artículo en mención, señala que cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgara el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.

El artículo 19 de la Resolución 1740 de 2016 establece que para la movilización de las piezas de guadua y/o bambú identificados como Çepa, basa, sobre basa, esterilla, puntal y demás productos definidos en el artículo 4 de la misma resolución, se deberá contar con el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones número 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

El artículo 41 de la ley 1437 de 2011, establece que la Autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0519
(02 de mayo de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA**

De conformidad con artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificadorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996, Corpocaldas expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017, en virtud de la cual el titular del instrumento ambiental, deberá cancelar el servicio de evaluación de la autorización para el aprovechamiento forestal.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al **CONSORCIO INVIAS 2024**, identificado con NIT 901.869.034-9 para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, de doscientos treinta y dos (232) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), entre verdes (57), maduras (105), sobremaduras (47), secas (18) y renuevos (5), a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 23,2 m³ ubicados en las coordenadas Latitud: 5.02715833582266 Longitud: -75.5371222251574 en un área a intervenir de 0.0477 hectárea, en el predio denominado Lote 4, identificado con matrícula inmobiliaria 100-256892 ubicado en la Vereda El Tablazo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 23,2 m³ de guadua.
2. Los linderos de áreas de bosques existentes en el predio deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
4. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
.CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0519
(02 de mayo de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA**

6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadua.
10. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
11. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de compensación de los impactos y efectos ambientales.

Tras la eliminación del guadua, se sugiere aplicar una relación 1:3 respecto al área erradicada. En consecuencia, considerando que se eliminará un área total de 477 m², se deberá establecer un nuevo guadua de 1.431 m². Esta acción deberá ejecutarse,

4 Folios.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0519
(02 de mayo de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA**

preferiblemente, en nacimientos o en las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas, a una distancia no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos, sean estos permanentes o intermitentes, así como alrededor de lagos o depósitos de agua presentes en la vereda, manteniendo una distancia no inferior a 50 metros entre los árboles.

Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, será necesario obtener la autorización de los propietarios de los predios involucrados y realizar labores de mantenimiento —como rocería, plateo y fertilización— por un período mínimo de tres años, hasta que los chusquines alcancen una altura promedio mínima de 2.0 metros.

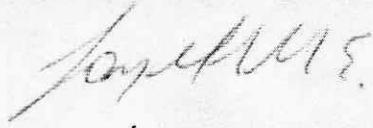
ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal del el **CONSORCIO INVIAS 2024**, identificado con NIT 901.869.034-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

Expediente: 500-13-2025-0015
Revisión técnica: Franklin Dussan - Profesional Especializado
Proyectó: Talía Valero Mora